

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 550 -2020-GM/MPH

Huancayo,

09 DIC. 2020.

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTO: Solicitud de Adecuación de plazo de autorización de fecha 25 de junio del 2020, Informe N°053-2020-MPH/GTT-GCD de fecha 19 de Agosto del 2020, Oficio N°528-2020-MPH-GTT de fecha 24 de agosto del 2020, Recurso de Reconsideración de fecha 26 de agosto del 2020, Informe Legal N°033-2020-MPH/GTT/ALE de fecha 11 de setiembre del 2020, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°317-2020-MPH/GTT de fecha 14 de setiembre del 2020, Solicitud de Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo de fecha 02 de octubre del 2020, Informe N°354-2020-MPH-GTT de fecha 07 de octubre del 2020, Informe Legal N°760-2020-MPH/GAJ de fecha 26 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado por la Empresa De Servicios Amigo Pluss EIRL, inscrito en la partida electrónica N°11035655 de la Zona Registral de Huancayo, representado por su Gerente General Doña Tania Margot Ore Calderón, recepcionado el 25 de junio de 2020 por mesa de partes de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo donde solicita Adecuación de plazo de autorización según Resolución final de INDECOPI N°392-2019-INDECOPI/JUN a 10 años, consignado con la Resolución N°234-2013-MPH/GTT, del 25 de abril del 2013, presentando como anexo la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°234-2013-MPH/GTT de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, donde se resuelve: "Acumular en uno solo los expedientes N°028571-E, expediente N°033394-O, expediente N°009085-O, expediente N°011418-O, expediente N°014371-E, presentado por el Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples "Amigo Pluss" EIRL. Asimismo, declarar procedente el Recurso de Reconsideración presentado por la Gerente General de Servicios Múltiples "Amigo Pluss" EIRL, Autorizando la Renovación del Servicio de Taxi Estación por un periodo de cinco años contados a partir del 23 de agosto del 2012";

Que, mediante Informe N°053-2020-MPH/GTT-GCD de fecha 19 de agosto del 2020, firmado por el Abg. Guillermo Capcha Delgado de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo en el cual declara **"NO HA LUGAR a lo petitionado por la Empresa de Servicios Amigo Pluss EIRL, debiendo este tramitar una nueva autorización, toda vez que el plazo para presentar su solicitud de Renovación de Autorización se habría extinguido de pleno derecho, conforme se señala en el numeral 59.1 del Art 59 del D.S. N°017-2009-MTC."** puesto que el presente caso no es de aplicación retroactiva, toda vez que la empresa en mención obtuvo su Autorización de Renovación mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°234-2013-MPH/GTT de fecha 25 de abril del 2013 y la Resolución de INDECOPI ha sido emitida en el año 2019;

Que, mediante Oficio N°528-2020-MPH-GTT de fecha 24 de agosto del 2020, suscrito por el Abg. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo el cual informa declararse NO HA LUGAR el Informe N°053-2020-MPH/GTT/GCD, debiendo por lo tanto, la administrada tramitar una nueva Autorización, toda vez que en el plazo para presentar su solicitud de renovación de autorización se habría extinguido de pleno derecho, conforme se señala en el Numeral 59.1 del Art. 59, del D.S. N°017-2009-MTC;



Que, mediante escrito presentado por la Empresa de Servicios Amigo Pluss EIRL, recepcionado el 26 de agosto de 2020 por mesa de partes de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se interpone Recurso de Reconsideración contra el Oficio N°528-2020-MPH/GTT por haber denegado el pedido de Adecuación de plazo sin cumplir con motivar la decisión adoptada, en la cual señala declarar NO HA LUGAR el pedido en mención;

Que, mediante Informe Legal N°033-2020-MPH/GTT/ALE de fecha 11 de setiembre del 2020, suscrito por la Abogada Mila Sandra De La Cruz en la cual emite Opinión Legal señalando declarar IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración, contra el Oficio N°528-2020-MPH/GTT, presentado por la administrada Tania Margot Ore Calderón, Gerente General de la Empresa de Servicios Amigo Pluss EIRL, puesto que el presente caso no es de aplicación retroactiva al haberse emitido la Resolución de INDECOPI N°392-2019/INDECOPI-JUN el 05 de octubre del 2019, fecha posterior a su pedido;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N°317-2020-MPH/GTT de fecha 14 de setiembre de 2020 suscrito por el Abg. José Eduardo Bendezú Gutarra, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo en la cual resuelve declarar Improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración, contra el Oficio N°528-2020-MPH/GTT presentado por la suscrita;

Que, mediante escrito presentado por la Empresa de Servicios Amigo Pluss EIRL, recepcionado el 02 de octubre de 2020 por mesa de partes de la Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en la cual se solicita Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo respecto a solicitud de adecuación o declaración del plazo de Autorización de la empresa de taxi presentado el 25 de junio del 2020, por considerar que la demandada no se pronunció expresamente a la Solicitud de Adecuación o aclaración del plazo de Autorización de empresa de taxi hasta la fecha;

Que, mediante Informe N°354-2020-MPH-GTT de fecha 07 de octubre del 2020, suscrito por el Abg. José Eduardo Bendezú Gutarra, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo remite Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo respecto a solicitud de adecuación o aclaración del plazo de taxi, presentado el 25 de junio del 2020;

Que, mediante informe Legal N° 760-2020-MPH/GAJ de fecha 15 octubre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica refiere que: Debemos tener presente el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que modifica la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo que señala en su Artículo 199.- Efectos del silencio administrativo 199.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 37 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del Silencio Administrativo Positivo ante la misma entidad. 199.2 El Silencio Positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213;

Asimismo, debemos tener en cuenta el presente expediente se está dando el cumplimiento eficiente del principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 que menciona que: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra,



cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el Régimen Administrativo del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 aprobada por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, toda vez que la autorización se concluyó el 22 de agosto del 2017 al cual la Municipalidad Provincial de Huancayo le otorgo un plazo para que presente una nueva solicitud de autorización;

Del escrito presentado por la representante de la Empresa de Servicios Amigo Pluss EIRL, escrito en el que señala acogerse al Silencio Administrativo Positivo respecto a la Solicitud de adecuación o aclaración del plazo de autorización de empresa de taxi por no haberse pronunciado expresamente la demandada en cuanto a la solicitud en mención, sin embargo, se tiene mediante Informe N°053-2020-MPH/GTT-GCD de fecha 19 de agosto del 2020, firmado por el Abg. Guillermo Capcha Delgado - Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo en el cual declara "NO HA LUGAR lo señalado en el escrito anterior, debiendo la administrada tramitar una nueva autorización, toda vez que el plazo para presentar su solicitud de Renovación de Autorización se habría extinguido de pleno derecho, conforme se señala en el numeral 59.1 del Art 59 del D.S. N°017-2009-MTC.", puesto que el presente caso no es de aplicación retroactiva, toda vez que la empresa en mención obtuvo su autorización de Renovación mediante Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°234-2013-MPH/GTT de fecha 25 de abril del 2013 y la Resolución de INDECOPI ha sido emitida en el año 2019. Como se puede apreciar, el Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo si se pronunció respecto a la solicitud en mención, argumentando ampliamente sobre su decisión de considerar el caso como NO HA LUGAR tal y como se puede apreciar en el mencionado Informe;

Seguidamente, se tiene el Oficio N°528-2020-MPH-GTT de fecha 24 de agosto del 2020, suscrito por el Abg. Danny Lujan Rojas, Gerente de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, oficio en el que informa declararse NO HA LUGAR el Informe N°053-2020-MPH/GTT/GCD, debiendo por lo tanto, la administrada tramitar una nueva autorización, toda vez que en el plazo para presentar su solicitud de renovación de autorización se habría extinguido de pleno derecho, conforme se señala en el Numeral 59.1 del Art. 59, del D.S. N°017-2009-MTC. Por tanto, podemos apreciar que hubo un pronunciamiento de parte del Gerente en mención respecto a la solicitud presentada por el representante de la empresa demandante, desvirtuando lo que suscribe en su escrito al afirmar que no existió hasta la fecha pronunciamiento expresamente sustentado;

Se debe advertir que nuestra máxima norma (Constitución Política) contempla en el numeral 3° del artículo 139°: Que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley ni sometida a procedimiento de los distintamente establecidos ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, la cual guarda pues una estrecha relación con el artículo 194° de dicho cuerpo normativo, en el cual se señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

El Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades advierte acerca de la AUTONOMIA, refiriéndose que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y dicha autonomía de la cual la Constitución Política los reviste radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 ° de la Constitución Política del Perú" leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso de derecho" en la que se establece que: "(...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos: salvo, en ambos supuestos, en materia

penal cuando favorece al reo (...) en ese sentido, la RESOLUCIÓN DE INDECOPI no es aplicable al presente caso, razón por la cual, se considera la vigencia de autorización desde la fecha 23 de agosto del 2012 hasta el 22 de agosto del 2017, conforme lo señala la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°234-2013, y no hasta la fecha 22 de agosto del 2022 como la administrada señala. Que el **silencio administrativo positivo** tiene lugar cuando se cumple con los requisitos como son, la ley le haya dado a la administración un plazo dentro del cual deba resolver la petición, contemplando de manera expresa que el incumplimiento del plazo tiene efectos de silencio positivo, y que la autoridad que estaba en la obligación de resolver no lo haya hecho dentro del plazo legal;

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica con informe Legal N° 760-2020-MPH/GAJ de fecha 26 de noviembre del 2020, es de Opinión que se declare **Improcedente el Silencio Administrativo Positivo**, presentado por la representante de la Empresa De Servicios Amigo Pluss EIRL, doña Tania Margot Ore Calderón en la cual, solicita Acogimiento al silencio administrativo positivo respecto a solicitud de adecuación o declaración del plazo de autorización de la empresa de taxi;

Que, por tales consideraciones, y de conformidad con el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades – N° 27972 y en uso de las atribuciones delegadas a la Gerencia Municipal mediante Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A:

RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARARESE Improcedente el Silencio Administrativo Positivo presentado por la representante de la Empresa De Servicios Amigo Pluss EIRL, doña Tania Margot Ore Calderón en la cual, solicita Acogimiento al silencio administrativo positivo respecto a solicitud de adecuación o declaración del plazo de autorización de la empresa de taxi.

Artículo Segundo. - ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte e Instancias Pertinente.

Artículo Tercero. – NOTIFIQUESE la presente resolución a la administrada con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq. Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL

